



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Canonja vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, al Presbítero Licenciado D. Francisco Granell y Montón, Canónigo de la Santa Iglesia Colegial de Soria.—Páginas 581 y 582.

Otro disponiendo que D. Alvaro Navarro de Palencia sea reintegrado en el cargo de Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 582.

Otro nombrando Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones á D. Eduardo Méndez González, Director de primera clase del referido Cuerpo.—Página 582.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Ricardo Seoane Framil las 1.500 pesetas que ingresó para redimirse del servicio militar activo.—Página 582.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que por haber regresado el Ministro de este Departamento cese el Subsecretario de este Ministerio en el despacho ordinario de los asuntos del mismo.—Página 582.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, en los Juzgados de primera instancia de Bolaña, Grazaola, é Icod.—Página 582.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena del mes actual.—Página 582.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado por el señor Obispo de Segovia, en concepto de patrono de la Fundación instituida por D.^a Manuela Barbero, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Página 584.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anulando el nombramiento de Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Natural del Instituto del Cardinal Cisneros, hecho á favor del Catedrático D. Emilio Rodríguez López Neyra, y que se nombre en su lugar al Catedrático de la misma asignatura D. Manuel V. Loro y Gómez del Pulgar.—Página 584.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando á concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de Puentequinaldo (Salamanca).—Página 584.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños

del Grupo de la Florida, de Vitoria (Alava).—Página 585.

Circular concediendo los permisos á que se refiere el artículo 11.^o del Estatuto general del Magisterio, á los Maestros que hayan sido aprobados en el primer ejercicio de las oposiciones restringidas á plazas del escalafón general del Magisterio.—Página 585.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aprobando el programa de bases para el concurso de proyectos de saneamiento acordado por el Ayuntamiento de San Justo Desvern (Barcelona).—Página 585.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones, que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima explotadora Agua de Inalau y de la Sociedad anónima de seguros La Nationale.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Vigilancia.

Idem del escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CRIMINAL.—Folios 21 y 22.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.),
M. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
M. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Canonja vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, por promoción de D. Pedro Guillamet, al Presbítero Licenciado D. Francisco Granell y Montón, Canónigo de la Santa Iglesia Colegial de Soria, que reúne

las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Santander á veintidós de Agosto de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Francisco Granell y Montón.

En el Seminario conciliar de Tortosa cursó cuatro años de Latinitad y Humanidades, tres de Filosofía, seis de Teología y uno de Derecho canónico; en 23 de Junio de 1899, obtuvo en el Seminario central de Tarragona el grado de Licenciado en Teología.

En 9 de Junio de 1899, recibió el Presbíterado.

En 8 de Enero de 1900, fué nombrado Capellán del convento de Carmelitas de

Castellón, cargo que desempeñó hasta 21 de Enero de 1902.

Tomó parte en concurso general á Curatos de la Diócesis de Tortosa, mereciendo la aprobación de sus ejercicios.

Obtuvo una Coadjutoría en Algete, de término, que desempeñó dos años.

En Septiembre de 1908, fué nombrado Capellán colector y penitenciario de la Iglesia Real de la Concepción de Calatrava, de Madrid.

En 1908, se le nombró Capellán de las Religiosas de San José de Cluny.

En 10 de Noviembre de 1909, fué nombrado Profesor de Religión del Instituto del Cardinal Cisneros, de Madrid, y de la Escuela Central de Maestros, que sirvió hasta 20 de Julio de 1910.

Por Real decreto de 22 de Diciembre de 1914, fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Ceuta.

Por Real decreto de 29 de Marzo de 1915, fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Colegial de Soria, cargo de

que se posesionó en 6 de Julio siguiente y que en la actualidad desempeña.

Habiendo justificado en debida forma D. Alvaro Navarro de Palencia, Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, hallarse en aptitud para el desempeño de su cargo á consecuencia de la completa curación de la enfermedad que determinó su baja en el expresado cargo; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con la Real orden de 9 del corriente, resolutoria del recurso entablado por el interesado, Vengo en disponer sea reintegrado don Alvaro Navarro de Palencia en el cargo de Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, ocupando la vacante que existe en la actualidad.

Dado en Santander á veintiséis de Agosto de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el artículo 22 de Mi Decreto de 5 de Octubre de 1917,

Vengo en nombrar Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, á D. Eduardo Méndez González, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Santander á veintiséis de Agosto de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ricardo Seoane Framil, vecino de Teo, provincia de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 123, expedida en 16 de Febrero de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Zona de la Coruña, número 50; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. d. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á Madrid el Ministro que suscribe,

S. M. el REY (q. d. g.) se ha servido disponer que cese en el despacho ordinario de los asuntos del Ministerio de Hacienda el Subsecretario del mencionado Departamento, cuya función le fué confiada por Real orden de 11 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1918.

GONZÁLEZ BESADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Boltaña se halla vacante, por excedencia de D. Alfonso Noriega, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Agosto de 1918.—El Subsecretario interino, Eduardo Ortega Gasset.

En el Juzgado de primera instancia de Grazañema se halla vacante, por defunción de D. Luis Pellissó, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Agosto de 1918.—El Subsecretario interino, Eduardo Ortega Gasset.

En el Juzgado de primera instancia de Icod se halla vacante, por promoción de D. Manuel Hurtado, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Agosto de 1918.—El Subsecretario interino, Eduardo Ortega Gasset.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Agosto de 1918.

JUBILADOS	Pesetas.
D. Javier Peña y Goñi, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Guipúzcoa.	8.000,00
D. Angel de Palacio y Simó, Jefe de Administración civil de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.000, por Madrid.	6.000,00
D. Andrés Benítez Porras, Registrador de la Propiedad de Arenys de Mar. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000, por Barcelona.	5.600,00
D. Emilio Pozuelo y Lara, Registrador de la Propiedad de Torrente. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000, por Valencia.	5.600,00
D. Fernando López Oya, Portero Mayor del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500, por Madrid.	2.800,00
D. Ramón Ortega y Pérez, Oficial tercero de Hacienda en la Administración de Contribuciones de Toledo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500, por Madrid.	1.000,00
Importan las jubilaciones ...	29.000,00

REMUNERATORIAS

D. José Rové Tolrá, Subdelegado de Farmacia que fué en Palma (Baleares). Se le declara con derecho á la jubilación remuneratoria de 1.000 pesetas anuales, concedida por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Ju-

	Pesetas.
Ho próximo pasado, por Baleares.....	1.000,00
D. Pascual Ortega Navarro, Sub delegado de Medicina que fué del partido de Yecla (Murcia). Se le declara con derecho á la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, concedida por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Junio último, por Murcia	800,00
D. José Muñoz Puebla, Subdelegado de Veterinaria que fué del partido de Almadén (Ciudad Real). Se le declara con derecho á la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, concedida por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Julio próximo pasado, por Ciudad Real....	800,00
<i>Importan las jubilaciones remuneratorias.....</i>	2.600,00

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

D. ^a Joaquina Leal y Sierra, huérfana de D. León, Jefe de primera clase que fué de Fomento. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Estefanía en el disfrute de la pensión del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	1.250,00
D. ^a María de la Concepción del Busto Martínez, huérfana de D. Manuel, Registrador que fué de la Propiedad. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Oviedo.....	900,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	2.150,00

PENSIONES DE MONTEPIO

D. ^a María Vives García, viuda de D. Juan Correa Dinmovich, Oficial de Administración de segunda clase, Auxiliar octavo de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000,00
D. ^a Antonia y D. ^a María Angosto y Palma, huérfanas de don Félix, Oficial primero que fué del Ministerio de Marina. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Josefa Palma y Riso en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Murcia, de..	2.500,00
D. ^a Mercedes Pilar Barbén y Jiménez, viuda de D. Luis González Fernández, Oficial primero que fué de Administración, Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750,00
D. ^a María del Carmen López del Vallado, viuda de D. Ignacio Sánchez y Sánchez, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	1.500,00

	Pesetas.
D. ^a Candelaria de Gofil y Aracil, viuda de D. Pedro Sierra de Garay, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de....	875,00
D. ^a María, D. ^a Elena, D. ^a Amparo y D. ^a Elvira López Troncoso, huérfanas de D. Manuel, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Lugo, de.	291,25
D. ^a María Montalbán y Aguilar, D. ^a Rosario, D. Amador, doña María Teresa y D. Juan Antonio Montalbán y Sanjurjo, huérfanos de D. Juan Montalbán y Fernández, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	187,50
D. ^a Socorro Ruiz Gil, huérfana de D. Francisco, Administrador de la Aduana de Olivenza. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de.....	156,25
D. ^a Josefa Lasantas y Fernández, viuda de D. Juan José Gil Pérez, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750,00
D. ^a Manuela y D. ^a Juana Mari Tur y D. ^a Marina, D. Ernesto Mari y Miró, huérfanos de don José, Torrero segundo de Feros. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos, por Baleares, de....	950,00
D. ^a Dolores Segura y Raga, viuda huérfana de D. Sebastián Segura Alenda, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00
D. Ernesto Catarineu y Serrano, huérfano de D. León Manuel, Aspirante primero del Cuerpo de Telégrafos, representado por su tutor D. Nemesio García Sáiz. Se le declarara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Palencia, de.....	187,50
D. ^a Elvira Miranda Iglesias, viuda de D. Juan Gualberto Gomar, Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	11.637,50

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. ^a Jesusa Merino García, viuda de D. Juan Arrollo Aguilar, Vigilante segundo del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Burgos.....	208,32
D. ^a Ramona de Diego Aguado, viuda de D. Luis Sánchez de Frías, Oficial de quinta clase	

	Pesetas.
de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Valladolid.....	250,00
D. ^a Melchora Marmolar Benito, viuda de D. Francisco Arranz Pineda, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, con respecto á 730 pesetas anuales, por Burgos.....	121,66
D. ^a Cándida Pérez Gila, viuda de D. Pablo López Martín, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Madrid.....	136,88
D. ^a Jacinta Morales y Rodríguez, viuda de D. Manuel Aguado Yuste, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Madrid.....	187,50
D. ^a Encarnación Cagida Blanco, viuda de D. Francisco Fuentes García, Mozo del Instituto general y Técnico de La Coruña. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por La Coruña.....	166,66
D. ^a Tránsito Alvarez y Rodríguez, viuda de D. Pedro Fernández Flores, Ordenanza del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32
D. ^a Paula López González, viuda de D. Florentino Gómez Fontuabel, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos.....	121,66
D. ^a Rufina Dorado Rodríguez, viuda de D. Francisco Toledano Amado, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Madrid.....	121,66
D. ^a Gorgonia Díaz Gallo, viuda de D. Alvaro Gorrospe Díaz, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Burgos.....	136,88
D. ^a María Dolores Merino Navarro, viuda de D. Sebastián Parra Ortega, Portero que fué de la Tesorería de Hacienda de Almería. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Almería.....	125,00
D. ^a Tomasa Crespo Ramos, viuda de D. Andrés de Pablo Marzo, Guarda mayor de Montes del distrito forestal de Soria. Se la declara con derecho á	

	Pesetas.
dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Soria.....	212,90
D. ^a Francisca Villalba García, viuda de D. Felipe López Requena, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Cádiz.....	166,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>2.164,10</i>
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	29.000,00
Idem íd. remuneratorias.....	2.600,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	2.150,00
Idem íd. del Montepío.....	11.637,50
Idem las mesadas de supervivencia.....	2.164,10
TOTAL.....	47.551,60

Madrid, 28 de Agosto de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por el señor Obispo de Segovia, que en concepto de patrono de la Fundación instituida por D.^a Manuela Barbero, solicita se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el testamento cerrado por dicha señora otorgado, protocolizado en 8 de Marzo de 1775 por el Notario de Segovia D. Domingo Fernández, y que se transcribe en el testimonio expedido por el Notario de dicha capital don Angel de Arce, dispuso la testadora se aplicara la renta de los bienes que se expresaba para la compra de cinco arrobas de aceite para alumbrar una lámpara en la parroquia de San Clemente y el resto se distribuyese entre los pobres, y las de los demás bienes se aplicaran á la celebración de las misas rezadas y cantadas, que disponía habían de decirse anualmente, y á dar dos dotes de 150 ducados cada uno para casamiento ó profesión de dos parientas, las «más pobres y cercanas», una suya y otra de su marido, y si no hubiere ninguna se dieran á las doncellas huérfanas más necesitadas, y si quedaren rentas se emplearen en ayudar á parientes suyos, los más cercanos y necesitados, con dos reales diarios por espacio de siete años:

Resultando que también está unida á la petición una copia autorizada por el mismo señor Obispo del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Mayo último, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la mencionada Fundación:

Considerando que de los bienes que forman su capital únicamente ha lugar á conceder la exención solicitada con respecto á aquellos cuyos rendimientos se aplican á «las expresadas dotes, á las pensiones para estudiantes y á los pobres», por constituir en cuanto á todos estos objetos (que caen dentro de lo que por beneficio debe entenderse, á tenor de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899), una institución de beneficencia gratuita, á las que otorga dicho beneficio mediante la presentación de los documentos que aparecen unidos al expediente, el Reglamen-

to de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 19, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, que creó el impuesto:

Considerando que después de publicada la de 24 de Diciembre de 1912, vigente en en la actualidad en la materia, tendrá derecho la fundación á que los expresados bienes disfruten también de exención al estar comprendidos entre los en ella así declarados en el apartado F de su artículo 1.º, porque, como en él se determina, están directamente adscritos á la realización de objetos benéficos de los enumerados en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y en ellos, como precisa ese precepto legal, tan sólo pueden emplearse sus rendimientos:

Considerando que no es obstáculo para conceder la exención la preferencia que para obtener las dotes y las pensiones de estudios de la fundadora á sus parientes y á los de su marido al exigirles para ello la condición de pobreza, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, entre otros, los que lo fueron por Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1911 y 28 de Julio de 1913, dictadas, respectivamente, en los expedientes de la fundación de D. Diego Sarmiento de Valladares y la de D. Alonso de Benavides:

Considerando que los bienes de la fundación estarán, por el contrario, sujetos á la exacción del impuesto, en razón á no serles de aplicación ninguno de los casos de exención cuando con sus rentas ó productos se atiende á objetos de carácter exclusivamente piadosos, no ya sólo en cuanto á las misas sino también en cuanto al aceite para la lámpara de la indicada imagen, como expresamente se declaró en otro caso igual por Real orden de 19 de Enero de 1914, en el expediente de la fundación de D. José Gutiérrez de Luna; y

Considerando que la concesión de exención á los aludidos bienes no rehabilita los plazos fenecidos en cuanto á las cantidades satisfechas por el impuesto, de conformidad con lo resuelto en Real orden de 29 de Julio de 1916; habiéndosele atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en estos expedientes por delegación del Ministerio,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la fundación instituida en Segovia por D.^a Manuela Barbero; pero únicamente con respecto á aquellos cuyos rendimientos se aplican á las dotes, pensiones de estudiantes y á los pobres, quedando sujetos todos los demás, debiendo distinguirse el capital que aquéllos representan de los demás bienes que no están exentos, y sin derecho á devolución de lo ingresado por unos ó por otros, si no se hubiese reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Segovia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la instancia de D. Manuel V. Loro y Gómez del Pulgar, reclamando contra su exclusión como Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Natural del Instituto del Cardenal Cisneros y el Real decreto de 1.º de Diciembre de

1917, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910, en cuyo párrafo quinto se establece que la designación de Jueces se hará empezando por el más antiguo y siguiendo por el más moderno para continuar por el que sigue al primero en orden de antigüedad y con el que precede al segundo en el mismo concepto, de suerte que siempre en cuanto sea posible, dos de los Catedráticos sean de los más antiguos y dos de los más modernos:

Resultando que el solicitante es el penúltimo de los Catedráticos de la asignatura objeto de la oposición, que por dichos turnos ingresaron en el Profesorado:

Resultando que por haber solicitado tomar parte en las oposiciones de referencia, no se le nombró Juez de las mismas:

Resultando que verificada esta exclusión, se le excluyó también como opositor por haber llegado su solicitud fuera del plazo reglamentario:

Considerando que con arreglo al mencionado párrafo quinto del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, tenía y tiene perfecto derecho á figurar como Juez en las oposiciones á que su instancia se refiere, y en todo caso, aun admitido á ellas, podría renunciar á uno de ambos derechos realmente incompatibles; y

Considerando que privado de los dos resultaría, como dice el solicitante, nula su instancia de opositor para no admitirla en tal concepto y válida para excluirle de Vocal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anule el nombramiento de Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Natural del Instituto del Cardenal Cisneros hecho á favor del Catedrático D. Emilio Rodríguez López Neyra y que se nombre en su lugar al Catedrático de la misma asignatura don Manuel V. Loro y Gómez del Pulgar.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, P. A., Gascón Marín.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Natural del Instituto del Cardenal Cisneros.

Dirección General de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de Fuenteguinaldo (Salamanca).

Las instancias habrán de presentarse en el improrrogable término de quince días en las Secciones de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán á este Ministerio seguidamente.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.^a Ingreso por oposición.
2.^a Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos ó el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.^a Mayor categoría en el escalafón general.

4.^a Servicios en Direcciones de graduadas en la misma población de la vacante, sin nota desfavorable.

5.^a Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.^a Número en el escalafón »

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales.

Madrid, 27 de Agosto de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señores Jefes de las Secciones de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General anuncia á concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del grupo de la Florida, de Vitoria (Alava).

Las instancias habrán de presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán á este Ministerio seguidamente.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la GACETA

DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.^a Ingreso por oposición.
2.^a Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos ó el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.^a Mayor categoría en el escalafón general.

4.^a Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.^a Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.^a Número en el escalafón »

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales.

Madrid 27 de Agosto de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

CIRCULAR

Convocado para el día 2 de Septiembre próximo el comienzo del segundo ejercicio en las oposiciones restringidas á plazas del escalafón general del Magisterio.

Esta Dirección General ha resuelto que se tengan por concedidos á los Maestros que hayan sido aprobados en el primer ejercicio de las mismas, los permisos para oposiciones á que se refiere el artículo 114 del Estatuto general del Magisterio.

Madrid, 30 de Agosto de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señores Inspectores de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección General de Obras Públicas

Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Justo Desvern (Barcelona), con objeto de obtener la aprobación del programa de bases para el concurso de proyectos de ensanche de aquella ciudad:

Resultando que formuladas las bases que el mencionado Ayuntamiento consideró necesarias para el concurso citado, y á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, el Gobierno Civil pasó el asunto á informe del Arquitecto provincial, quien dictaminó que, á su juicio, no encontraba en las aludidas bases nada opuesto á las disposiciones vigentes, pudiendo ser aprobadas por quien proceda:

Resultando que remitidos los indicados antecedentes por el Gobierno Civil de Barcelona á la resolución de este Ministerio, y pedido informe al Consejo de Obras Públicas, dictaminó éste en sentido favorable á la aprobación del expediente y programa de bases para el concurso de proyectos de ensanche de referencia, debiendo añadirse á dichas bases otra en que se manifieste, conforme al Reglamento de 19 de Febrero de 1877, la pendiente máxima admisible para las calles y la elevación de los edificios, con relación al ancho de las mismas:

Considerando que el Ayuntamiento de San Justo Desvern se ha ajustado á las disposiciones vigentes en la materia de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el programa de bases para el concurso de proyectos de ensanche acordado por el Ayuntamiento de San Justo Desvern, para dicha población, debiendo añadirse á dichas bases otra en que se manifieste, conforme al Reglamento de 19 de Febrero de 1877, la pendiente máxima admisible para las calles y la elevación de los edificios, con relación al ancho de las mismas. Y además, deberá fijarse en 4 000 pesetas como minimum, y en el caso de que el Ayuntamiento facilite el plano topográfico de la población, el premio que se otorgará al autor del proyecto que resulte elegido,

De Real orden comunicada lo participo á V. E. para su conocimiento, el del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Justo Desvern y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1918.—El Director general, I. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona,